

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 220.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de esta fecha, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de una plaza de Profesor de entrada de la enseñanza de modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotada con la gratificación anual de 1250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere ser español, haber cumplido veintinueve años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los justificantes que acrediten su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las pro-

vincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

El Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Ricardo Bellver y Ramirez.

Vocales: D. Mateo Inurria Lainosa, D. Pedro Estany, D. José Muriel y D. Mariano Marín Magallón.

Suplentes: D. Antonio Somoza de Armas y D. Marceliano Santamaria y Sedano.

Madrid 1.º de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de esta fecha, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de tres plazas de Profesores de entrada de la enseñanza de Dibujo Artístico, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, dotadas cada una con la gratificación anual de 1250 pesetas, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.

Para ser admitidos á las oposiciones se requiere ser español, haber cumplido 21 años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en

los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

El Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Ricardo Bellver y Ramirez.

Vocales D. Alejandro Ferrant, D. Salvador Martínez Cubells, don Manuel Villegas Brieva y D. Ignacio Pinazo.

Suplentes: D. Nicolás Mejía Marquez y D. Manuel Ramirez Ibañez.

Madrid 1.º de Agosto de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm 218)

Gobierno Civil

Minas.

D. JUAN MERINO Y SANZ, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Antolín Gonzalo, vecino de esta ciudad, en el día 27 de Julio último, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «Teresita», en término del pueblo de Villasar de Herreros, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Socarrena, Las Cerradas y otros, lindante al N. y O. con prados y tierras particulares de Villasar de Herreros, al E. monte del común y al S. idem, designando las 372 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Felicidad» número 1143, caducada, desde dicho punto de partida se medirán al O. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca, de esta al S. 200 la 2.ª, de esta al O. 400 la 3.ª, de esta al S. 1100 la 4.ª, de esta al E. 400 la 5.ª, de esta al S. 1200 la 6.ª, de esta al E. 1500 la 7.ª, de esta al N. 1800 la 8.ª, de esta al O. 500 la 9.ª, de esta al N. 400 la 10, de esta al Oeste

400 la 11, de esta al S. 200 la 12, de esta al O. 200 la 13, de esta al Norte 500, donde se llegará al punto de partida. Los rumbos se extenderán al N. magnético, siendo parte del terreno ocupado el que tenían las minas «Felicidad» 1143 y «San Andrés» 1719.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 30 días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Agosto de 1912.

El Gobernador interino,

Juan Merino Sanz

Delegación de Hacienda

Esta Delegación ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, que en la misma se detallan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que también se insertan, y el de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos á quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 3 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felix de Bascaran.

| Terminos municipales. | Nombres de los montes. | Pertenencia | Objeto y cantidad del aprovechamiento. | Periodo | Tipo de subasta para el periodo. Pesetas. | Corresponde a la anualidad. Pesetas. | Sitios donde han de celebrarse las subastas. | Dias y horas de las subastas |
|-------------------------------|---------------------------------------|-------------------|--|--------------------------------------|---|--------------------------------------|--|-------------------------------------|
| Hinojar del Rey..... | Arriba..... | Hinojar..... | 500 estéreos de leña..... | 4 meses..... | 2 | 1000 | Ayuntamiento de Hinojar del Rey..... | 10 de Septiembre de 1912 á las doce |
| Modubar de la Emparedada..... | Despoblado de Quintana los Hoyos..... | Modubar..... | Caza menor..... | 5 años forestales..... | 1250 | 250 | Idem de Modubar de la Emparedada..... | Idem. |
| Olmédillo de Roa..... | Carregumiel..... | Olmédillo..... | Resinación de 1000 pinos..... | 5 años, 2.º periodo 1.ª campaña..... | 3000 | 600 | Idem de Olmedillo de Roa..... | Idem. |
| Quintanaraya..... | Las Cortas..... | Quintanaraya..... | 600 estéreos de leña..... | 4 meses..... | 2 | 1200 | Idem de Quintanaraya..... | Idem. |
| Villanueva de Gamiel..... | Manojar ó Valdegoda..... | Villanueva..... | Resinación de 3000 pinos..... | 5 años, 2.º periodo 1.ª campaña..... | 9000 | 1800 | Idem de Villanueva de Gamiel y Delegación de Hacienda de Burgos..... | Idem. |

Relación que se cita

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales deben subastarse y llevarse á efecto los aprovechamientos de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiese en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal, el 5 por 100 del importe de la tasación. Este Depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, enumerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisoriamente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultasen con precios iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquellas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiere presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la

aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la anterior relación.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco dias, contados desde la fecha de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida además del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro.

Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimiento de daños se extinguiese, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 45 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos, á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. La campaña para el aprovechamiento dará principio con las operaciones preparatorias en 1.º de Marzo, y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre.

11. Si el rematante por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufriese algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del reglamento

de 14 de Agosto de 1900. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte, y con ella la ejecución de las labores de la campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida, y la recolección de miera se verificará por el sistema Hagues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante, el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la entalladura serán las siguientes:

Longitud..... 3'40 metros
 Latitud { En la base superior..... 0'011 id.
 { En la inferior..... 0'012 id.
 Profundidad..... 0'015 id.

La longitud de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.
 Idem del segundo..... 0'60 id.
 Idem del tercero..... 0'60 id.
 Idem del cuarto..... 0'80 id.
 Idem del quinto..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras ó sea longitud de la cara..... 3'40 metros.

17. Para la operación de abrir las entalladuras deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe de la Región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si esta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, á la resolución de la Dirección general de Propiedades é Impuestos.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada

de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 26 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnaiz.

Modelo de proposición.

(Papel timbrado de la clase 11.ª)

D.... vecino de...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de la resinación de.... pinos del monte..., de los propios de...., que se insertó en el BOLETIN OFICIAL núm.... de la provincia de Burgos, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo á tomar en arriendo por término de.... años, dicho disfrute por la suma de.... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de caza menor.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquel funcionario, el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea, las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas, y si no hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será la que se detalla en la relación de subastas anteriores.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiere hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será reno-

vado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego, y el espectral de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del funcionario de la sección encargada de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de hurones y reclamos y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considera al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el monte si no denuncian á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

16. El rematante podrá nombrar

los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección, ó de la comisión de montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración agenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tengan fuerza legal.

Burgos 26 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnaiz.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 18, Burgos, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de leñas.

1.ª La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose bajo la presidencia del Alcalde, y con la precisa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público. Si no le hubiera en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que se han tasado los aprovechamientos.

3.ª Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y, transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hi-

ciere la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquel obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente legislación forestal.

5.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ingeniero de la Región, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 correspondiente.

6.ª La corta y extracción de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se aprueba el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.ª La roza se hará á flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

8.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de personal de la Región.

9.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

10. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

11. Desde la entrega de la corta, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de aquella y á 200 metros al rededor si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

12. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubieren expresado en este pliego, que estará de mani-

fiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

13. La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente, y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Burgos 26 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Rafael Arnaiz.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Circular.

Autorizado por la Delegación Regia el Ayuntamiento de Celeda del Camino para con los fondos del Posito comprar una máquina separadora de semillas, cuyo coste no exceda de 400 pesetas, se abre un concurso á fin de que, dentro del plazo de quince días, á contar desde el de la fecha, las Casas que se dedican á la venta de maquinaria agrícola, presenten ante esta Jefatura las proposiciones que crean convenientes, las que examinadas y previo informe del señor Ingeniero Agrónomo, será elegida aquella que mas ventajas ofrezca, tanto en precio como en detalles de construcción.

Burgos 7 de Agosto de 1912.—El Jefe de la Sección, José Martínez.

Providencias judiciales

Valmaseda.

D. Isidoro del Rivero y Andrés, Juez de primera instancia de esta villa,

Por el presente se hace saber: que en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D.ª Cándida del Valle Lamadrid, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta villa, en concepto de pobre, solicitando la declaración de ausencia de su esposo D. Victor Garcia Porrás, natural de Campolara, provincia de Burgos y vecino que fué de esta villa, se ha dictado auto con fecha 27 del actual declarando ausente á dicho D. Victor Garcia.

Y á los efectos del artículo 186 del Código civil, se expide el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Burgos, y se fijará en los estrados de este Juzgado y en el municipal de Campolara.

Dado en Valmaseda á 30 de Julio de 1912.—Isidoro del Rivero.—Ante mi, Lic. Jesús Cadenas.

Marmellar de Abajo.

D. Mariano Calleja Santamaria, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que el día 30 del

corriente, y hora de las dos de la tarde, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados á D. Pedro Valdivielso Diaz, de esta vecindad, para hacer pago á D. Ignacio Varona de la cantidad de 184'80 pesetas que le adeuda, procedentes de géneros que le habia dado para sus necesidades, que con la tasación de los mismos, son los que á continuación se expresan.

Una tierra en las Cárcabas, de nueve áreas, de segunda calidad, tasada en 75 pesetas.

Otra á Valdefuentes, de 21, de id., en 5.

Otra en Baillo, de seis, de primera, en 300.

Veintisiete arrobas de patatas, en 5.

Un ropero de pino, en 30.

Un duerno de fregar, en 1.

Ocho pies de colmena, en 80.

Un chopo en Prancian, en 15.

Otro en la Iria, en 12'50.

Las fanegas que rindan tres fanegas de sementera á razón de 10 pesetas la fanega.

Que no existen títulos de las referidas fincas y se tendrán que conformar con la certificación del acta de la subasta.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Marmellar de Abajo á 5 de Agosto de 1912.—El Juez municipal, Mariano Calleja.—Ante mi, El Secretario, Francisco Santa Maria.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósitos, impositivos y pago de cupones. 2